

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

CONTRATO PARA LA CONFECCION DE ZAPATOS ESCOLARES PARA EL AÑO ESCOLAR 2016-2017; LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; PARA MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), NO ADHERIDAS AL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS (REFERENCIA: INABIE-CCC-LPN-2016-MIPYMES-03)

MODALIDAD MIPYME PERSONA FISICA

DE UNA PARTE: el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), RNC No.401-50561-4 entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación No.66-97 de fecha 9 de abril del 1997, con su sede y oficinas principales en la Av. Max Henríquez Ureña, No. 35, casi esquina Lope de Vega, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su titular, RENE ARTURO JAQUEZ GIL, dominicano, mayor de edad, Licenciado en Sociología, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0871493-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No.66-97 y del Decreto No.468-12 del 17 de Agosto del año Dos Mil Doce (2012), entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" o "PRIMERA PARTE" o por su propia denominación social.

<u>De la otra parte</u>, El señor ELVY HERRERA REYES, Dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No 0560009511-0, domiciliado y residente en la Urbanización Álvarez, Calle D, No. 22-A, San Francisco de Macorís, propietario de la compañía ELVY HERRERA REYES, ubicada en Urbanización Álvarez, Calle D, No. 22-B, San Francisco de Macorís y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "EL SUPLIDOR" o "SEGUNDA PARTE".

PREÁMBULO

Por cuanto: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) fue creado como un organismo descentralizado por la Ley de Educación 66-97, adscrito al Ministerio de Educación con el fin de promover la participación de los estudiantes en las diversas actividades curriculares, co-curriculares y extracurriculares y promover la organización de servicios, tales como: transporte, nutrición escolar y servicios de salud, apoyo estudiantil en materiales y útiles escolares, clubes científicos, tecnológicos y de artes, becas e intercambios de trabajo social, de turismo estudiantil, trabajo remunerado en vacaciones y de gobierno estudiantil.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del Dos Mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de Diciembre del Dos Mil Seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección a los que se sujetaran las contrataciones.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales."

POR CUANTO: El presente proceso de Licitación Pública Nacional de que se trata tiene el objetivo de adjudicar a empresas nacionales la Confección de Zapatos Escolares para el año escolar 2016-2017; Ilevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), no adheridas al Régimen de Zonas Francas (Referencia: INABIE-CCC-LPN-2016-MIPYMES-03)

1871R

para la idiantil, rancas

POR CUANTO: En fechas 11 y 12 de enero del año 2016, EL INSTITUTO llamo a participar en la Licitación Pública Nacional para la Confección de Zapatos Escolares para el año escolar 2016-2017; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), no adheridas al Régimen de Zonas Francas (Referencia: INABIE-CCC-LPN-2016-MIPYMES-03)

POR CUANTO: Que el articulo 28 La ley 340-06, establece: "El contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionara por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes

POR CUANTO: Que el día 26 de FEBRERO del año 2016, se procedió a la recepción de los Sobres "A" contentivos de las Propuestas Técnicas y de los Sobres "B" contentivos de las Propuestas económicas y a la apertura y lectura de los Sobres "A", en presencia del Comité de Licitaciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que desde el 26 al 27 de abril del 2016, se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día 28 de abril del 2016 se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Ofertas Económicas, conteniendo La Declaración Jurada ante Notario de Aceptación de Precio Estándar o Único de Licitación dado por el INABIE y la Póliza de Seguro o Garantía de Seriedad de la oferta, de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Licitaciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, mediante Acta NUM. LPN-2016-MIPYMES-03, de fecha TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), le adjudicó a EL SUPLIDOR el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes ya descritos.

POR CUANTO: A que el día DOCE (12) DEL MES DE JULIO del año DOS MIL DIECISEIS (2016) El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha DIECINUEVE (19) del mes de JULIO del año DOS MIL DIECISEIS (2016) EL SUPLIDOR constituyó la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento del Contrato, que cubre el Uno (1%) por ciento del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana

del Contrato a intervenir".

VISTA: El artículo 177 de la Ley de Educación 66-97 que crea al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas con modificaciones de la Ley No.449-06 que establede, en su artículo 16 numeral 2, el procedimiento de Licitación Restringida.

VISTA: Las solicitudes de Compras y Contrataciones contentiva de los bienes a adquirirse y de los servicios a suministrarse, firmada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones conforme al plan anual de Compras y Contrataciones.

VISTO: El Certificado de Existencia de Fondos aprobados por el DAF o su equivalente, donde verifica, reserva y hace constar que la Entidad Contratante cuenta con la apropiación de fondos suficientes para llevar a cabo dicha licitación.

VISTO: El proyecto de pliego de condiciones específicas y sus anexos para bienes y servicios.

WH3/

VISTO: El Dictamen Jurídico sobre la legalidad del Pliego de Condiciones Especifica, firmado.

VISTO: El Calendario Escolar Aprobado para el periodo (2016-2017)

VISTA: La difusión y publicación de la convocatoria en los periódicos y el portal del MINERD.

VISTA: El acta de adjudicación de referencia NUM. LPN-2016-MIPYMES-03, de fecha 30 de Junio del año Dos Mil Dieciséis (2016) emitida por el comité de compras y contrataciones del INABIE.

Por tanto, y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de este contrato, LAS PARTES

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa alcontinuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales

Contrato: Documento suscrito entre la institución y el Adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y en la Ley.

Cronograma de Entrega de Productos: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse EL SUPLIDOR.

EL SUPLIDOR, El Contratista o El Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Licitación Publica, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a los Pliegos de Condiciones Específicas.

Entidad Contratante: El organismo, órgano o dependencias del sector público, del ámbito de aplicación de la Ley 340-06, que ha llevado a cabo un proceso contractual y celebra un Contrato.

Fichas Técnicas: Documentos contenticos de las Especificaciones Técnicas requeridas por la Entidad Contratante.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la [Entidad Contratante].

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Suministro: Las entregas de las cantidades asignadas al SUPLIDOR conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Asignadas.

ARTICULO 2: OBJETO: El señor ELVY HERRERA REYES., por medio del presente Contrato se compromete con el INABIE a la CONFECCION Y ENTREGA DE ZAPATOS ESCOLARES PARA EL AÑO ESCOLAR 2016-2017; y que deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de productos terminados establecidos en el presente contrato.

Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en las Especificaciones técnicas presentadas en el artículo cuatro (4) de este contrato.

ARTÍCULO 3: VALIDEZ DEL CONTRATO: El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento Jurídico, al acto definitivo de Adjudicación y a la constitución de la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato.

ARTÍCULO 4: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PRODUCTOS:

				FICHA TECNICA		FECHA: 20/1/15	
						CODIGO:FT-UE-Z-00	
Ministerio de Educación		PRODUCTO: ZAPATO ESCOLAR		LAR	REVISION: 02		
Instituto Nacional de Bienestar E		ar Estudiantil				PAGINA: 1/3	
1. DATOS	DEL PRO	ристо					
Nombre		ZAPATO E	SCOLAR				
Definicior	nes	y comodid escolar de	colar: calzado que cu ad a los pies de los d be cumplir con las es de Bienestar Estudian	estudiantes dur pecificaciones	ante el hoi establecid	rario escolar. as por el Insti	El zapato
Color		Negro				1 - 0	123/19
Clasificaci	ón	particular.	colar Masculino. Zapa			10	1 200/
Descripció	ón	en el lado serán sem al 41 los z cierra con Zapato Esc	colar Femenino, Zapa lateral, piso de PVC licerrados en la parte apatos seran abiertos la hebilla (tipo Mary colar Masculino, Zap piso de PVC, grues	corrido. Para lo superior (travil s en la parte su Jean). atos escolar pa	s números la tipo T). perior, cruz	del 27 - 33 lo Para los nume zados por una	s zapatos ros del 34 pieza que se
Empaque		resistente Cada caja Educación cartón, co deben esta	dividual: Caja de car para protegerlos en debe tener impresa e , el número (size) del n una capacidad de 2 ar identificadas con la apato (Femenino o N	las condiciones el nombre de la zapato. Empac O cajas individu a siguiente info	de almac empresa, que colecti lales, por r rmación: N	enamiento y c el logo del Mi ivo: se utilizar número (size). Iombre de la e	istribución. nisterio de án cajas de Las cajas mpresa, las
ldentifica	ción	impresión	to debe estar identifi en la plantilla, con e la empresa y númer	el logo del Min		CONTROL CONTROL OF THE	
			PONENTES DE LOS Z				
			ha tecnica los compo		les de los	zapatos son:	
Collar : pa	rte del za	pato que cul	ore la parte superior o	lel talon.			
Cordones	. Cuerda d	jue se usa pa	ara atar y ajustar el z	apato masculin	0.		
Contrafue	erte: Elem	ento ubicado	o en el interior del za	oato, entre el re	efuerzo del	talón y el for	o.
Cuerpo (c	apellada)	. Es la cara e	exterior del zapato, qu	ue va unida a la	suela.		
			no del cuerpo del zapa				
Piso: conj	unto de pi	ezas integra	do por la suela, , taco nferior del zapato.		ontado y p	olantilla de ter	mina-
Plantilla.	Parte inte	rna del calza	do, donde descansa	la planta del pie	e. El zapato	o tiene dos pla	ntillas:

18 A B

3	FICHA TECNICA	FECHA: 20/1/15	
S-20		CODIGO:FT-UE-Z-00	
Ministerio de Educación	PRODUCTO: ZAPATO ESCOLAR	REVISION: 02	
Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil		PAGINA: 2/3	

Plantilla de terminación: Es la plantilla visible del zapato.

Puntera: elemento que sirve para mantener la estabilidad de la forma de la punta del zapato.

<u>Suela:</u> Parte inferior del zapato que va unida al cuerpo o capellada. La suela contacta total o parcialmente el suelo y está sometida a desgaste por rozamiento con el mismo.

<u>Taco</u>: parte inferior trasera del zapato, que eleva la posición del talón.

3. REQUISITOS GENERALES

- 3.1 Los zapatos escolares deben ser fabricados a partir de los materiales especificados en la presente ficha técnica y cumplir de manera efectiva con su funcion de proteger los pies de los estudiantes, respetando la anatomía del pie, su longitud y anchura.
- 3.2 Los zapatos escolares deben cumplir con los requisitos básicos de flexibilidad, estabilidad y comodidad.
- 3.3 Los zapatos deben presentar una terminación correcta en todos sus componentes. No deben presentar defectos de confeccion(irregularidad en el pegado y costuras). Las costuras deben ser uniformes y continuas, sin hilos flojos o sueltos. La piel debe tener un aspecto uniforme y no debe presentar rayones, marcas, cicatrices o agujeros. El cuerpo (capellada) no debe tener manchas o restos de pegante. La puntera y el contrafuerte no deben presentar deformaciones.

4. TALLAS DE LOS ZAPATOS

Las tallas de los zapatos corresponden a la tabla de medida europea (EURO) para niños, de número 27 al 38. Las tallas 39 - 41 coresponden a las tablas de hombres (zapato masculino) y mujeres (zapato femenino).

1	
NUMERO	LARGO DEL ZAPATO
DEL ZAPATO	(centímetros)
27	18.0
28	18.7
29	19.4
30	20.0
31	20.7
32	21.4
33	22.1
34	22.7
35	23.4
36	24.1
37	24.7
38	25.4
39	26.1
40	26.8
41	27.5
	DEL ZAPATO 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40

Estas medidas pueden variar de 0 - 2.0 % dependiendo del diseño de la horma utilizada para fabricar el calzado.



A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	FICHA TECNICA	FECHA: 20/1/15
		CODIGO:FT-UE-Z-001
Ministerio de Educación	PRODUCTO: ZAPATO ESCOLAR	REVISION: 02
Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil		PAGINA: 3/3

5. ESPECIFICACIONES DE LOS COMPONENTES DE LOS ZAPATOS

COMPONENTE	ESPECIFICACIONES			
Cuerpo (capellada)	De piel natural, tipo floter grabada o lisa , con espesor de 1.4 - 1.8 mm.			
Forro	De Fieltro no Tejido (Non Woven) con peso de 100 - 120 g/m², en la parte superior, y con espuma de Poliuretano (PU) de 2.0 mm en la parte inferior.			
Relleno del collar	De espuma de Poliuretano, de 4.0 mm de espesor y densidad de 20 - 25 kg/m ³			
Plantilla de Montado	Cartón (Bontex u otra marca comercial) con espesor de 2.0 - 2.5 mm. Tambien puede utilizarse fieltro impregnado (Celfil u otra marca comercial) de 2.0 - 2.5 mm espesor.			
Plantilla de Terminación	Fieltro no tejido (Non Woven) , de 100 a 120 g/m² con E.V.A. o latex , de espesor de 2.0 mm,densidad 20.			
Suela (piso)	Zapatos masculinos: PVC inyectado, 90% virgen, con Dureza 55 - 65 SHORE A, con taco. La suela debe estar pegada y cosida. Peso: 350 - 500 g para el tamaño No. 34. Zapatos femeninos: PVC inyectado, 90% virgen, con Dureza 55 - 65 SHORE A, con piso corrido. La suela debe estar pegada y cosida. Peso: 225 - 350 g para el tamaño No. 34.			
Puntera	Fieltro no tejido (Non woven) con reactivacion a solvente o por calor, (casabito) con espesor de 0.8 - 1.0 mm.			
Contrafuerte	Fieltro no tejido (Non woven) con reactivacion a solvente o por calor, (casabito) con espesor de 1.3 - 1.5 mm.			
Hilos	De Nylon, TEX 70 en la capellada, y TEX 277 o más en la suela.			
Cordones	Polyester 100 % Texturizado, protegidos en las puntas con material plastico			
Ojales del cordón	Construídos en aluminio.			

a p. 3

ARTÍCULO 5: PLAZO DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS : El presente cronograma de entrega tendrá un Plazo de Noventa (90) días calendario, contando a partir del recibo del anticipo, al final de los Noventa (90) días el suplidor deberá completar la entrega total de la cantidad contratada.

PARRAFO I: Las entregas serán de acuerdo al programa de suministro y deben ser entregados al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil a partir del recibo del anticipo y completar la entrega en una fecha no posterior a la correspondiente del final de la vigencia del contrato.

PARRAFO II: La SEGUNDA PARTE tendrá hasta quince (15) días después de la entrega del Anticipo, en horario regular, para hacer la primera entrega de los Bienes que les fueren asignados.

Las entregas deberán realizarse de la siguiente manera:

- 1. Primera Entrega: deberá exceder o por lo menos alcanzar el veinte por ciento (20%) de la cantidad de unidades contratadas, quince (15) días después de recibir el 20% del anticipo.
- Luego EL PROVEEDOR podrá realizar entregas sucesivas equivalentes al 20% de la cantidad de unidades contratadas, luego de la primera entrega, en función de su capacidad, y respetando el tiempo restante de cumplimiento del contrato. El INABIE realizará los pagos de dichas entregas sucesivas contra aceptación satisfactoria de los bienes entregados y recibidos de manera definitiva.

ARTÍCULO 6: PROGRAMA DE SUMINISTRO Y ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de hacer sugerencias o modificaciones al Programa de entrega en cualquier momento que lo estime pertinente, y de perá notificar los cambios a la SEGUNDA PARTE con tiempo razonable para que la misma realice cualquier cambio necesario en el suministro de los productos o cualquier otro aspecto que le afecte para el cumplimiento de sus obligaciones según el presente Contrato.

PARRAFO I: La PRIMERA PARTE a través del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil y la SEGUNDA PARTE se pondrán de acuerdo a través de sus respectivos representantes, en la manera en que la SEGUNDA PARTE atenderá la logística de entrega del producto según programa anexo a este contrato.

PARRAFO II: Los pedidos se librarán en el lugar designado por la Entidad Contratante dentro del ámbito territorial de la República Dominicana y conforme al Cronograma de Entrega establecido.

PARRAFO III: Los lugares de recepción de mercancía serán los Almacenes destinados por el INABIE, los cuales se án señalados al suplidor de manera oportuna para que sincronice con el INSTITUTO la respectiva entrega de las mercancías.

DIRECCION DE CADA ALMACEN:

- 1. Almacén de Haina: Km 13 Carretera Sánchez, Quitasueño Haina.
- 2. Almacén de Avenida Las Américas: Km 16 1/2 Calle Marginal las Américas, C/ Solano Esq. José Brito, entrando por el Club de Aduanas.

Las entregas podrían realizarse en regionales educativas aledañas al Contratista, en caso de establecerse un previo acuerdo con el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil.

1848

ARTÍCULO 7: MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTREGA: La Entidad Contratante, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Cronograma de Entrega de los Bienes Contratados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución y la nación.

Si el Proveedor no suple los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como Adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de Adjudicación y de conformidad con el Reporte de Lugares Ocupados. De presentarse esta situación, la Entidad Contratante procederá a ejecutar la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

ARTÍCULO 8: REQUISITOS DE LA ENTREGA A LOS CENTROS DE RECEPCIÓN: Deben de ser entregados conforme a las especificaciones técnicas descritas en el pliego de condiciones específicas, y en las fichas técnicas del articulo cuatro (4) del presente contrato.

- 1. Recepción Provisional El Encargado de Almacén y Suministro del INABIE u otro funcionario designado por la institución para tales fines debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto el personal asignado del departamento de aseguramiento de la calidad verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes asignados.
- 2. Recepción Definitiva Si los Bienes son recibidos CONFORME en cantidad y calidad de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, en el Contrato u Orden de Compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en Almacén para fines de inventario.
- a. No se entenderán suministrados, ni entregados los Bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.
- b. EL SUPLIDOR deberá coordinar con el Encargado de Almacén y Suministro del INABIE o con las personas que éstos designen para la recepción y entrega de los productos.
- c. El Encargado de Almacén y Suministro del INABIE, o representantes de éstos gozan y se reservan el derecho de aceptar o rechazar el producto que no cumpla con las especificaciones establecidas en las fichas técnicas establecidas en el Artículo Cuatro de este contrato.
- d. Si el Encargado de Almacén y Suministro del INABIE, o el funcionario designado por la institución deberá ecibir o no, los productos y firmar o no, la factura o conduce de lugar, debiendo notificar inmediatamente si la circunstancia lo amerita en caso de no recepción de los productos al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil para que esta instancia tome las previsiones de lugar sobre el destino y uso del producto.

ARTÍCULO 9: La SEGUNDA PARTE, retirara en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles luego de ser notificado por la PRIMERA PARTE, la mercancía que le sean encontradas no conforme con respecto a las especificaciones técnicas y que fueren rechazadas al momento de la entrega provisional.

PARRAFO: Si la SEGUNDA PARTE no retira la mercancía en el plazo marcado en este artículo, se considerara la mercancía como abandonada, pudiendo la PRIMERA PARTE disponer a su consideración de la misma, sin necesidad de notificar a la SEGUNDA PARTE.

ARTÍCULO 10: VALOR DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen que el VALOR a pagar por el CUMPLIMIENTO del objeto de este Contrato asciende a la suma total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS DOMINICANOS CON 96/100 (RD\$4,267,790.96). Dicho valor es el resultado de la multiplicación de 836 pares de zapatos escolares de las tallas del 28 al 33 al precio unitario de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$477.00) para un total de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$398,772.00); 6,436 pares de zapatos escolares de las tallas del 34 al 42 al precio unitario de QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500.00) para un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,218,000.00), más el 18% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) equivalente a SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 96/100 (RD\$651,018.96).

Estos precios no incluyen ITBIS. Estos montos están sujetos a liquidación contra entrega de facturas con Numero de Comprobante Fiscal (NCF) Gubernamental, debidamente soportadas por los conduces sellados y firmados por el Encargado de Almacén.

PARRAFO I: Se realizara un primer pago o Anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor total del Contrato. Este pago se hará en un plazo no mayor de quince (15) días calendario a partir de la firma del Contrato y de su registro formal en la Contraloría General de la República, la SEGUNDA PARTE utilizará el anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la finalidad de este contrato.

El INABIE, hará los desembolsos en la medida en que la SEGUNDA PARTE realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte del INABIE, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas y aceptadas conformes.

ARTÍCULO 11: FORMA DE PAGO: El veinte por ciento (20%) del total del contrato, que asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 19/100 (RD\$853,558.19).; se realizara el mismo en un plazo no mayor de quince (15) días calendario a partir de la firma del Contrato y de su registro formal en la Contraloría General de la República y contra presentación de una Garantía Bancaria de Buen Uso del Anticipo acogiéndose a lo establecido en la ley No 488-8, sobre MIPYMES. Este anticipo será amortizado (compensado) a razón del 20% de las facturas recibidas conforme, hasta completar el total anticipado. Para fines de este pago, el suplidor deberá presentar una factura con Numero de Comprobante Fiscal (NCF) Gubernamental, transparentando el ITBIS (si procede).

Este contrato será pagado luego de realizada la recepción satisfactoria de los productos, según cronograma de entrega; contra presentación de facturas, debidamente soportadas por los conduces sellados y firmados_tanto por el suplidor como por la empresa receptora y el informe de calidad. La factura deberá ser emitida a nombre del INABIE y contener (NCF) Gubernamental, transparentando el ITBIS (si procede), además el suplidor deberá emitir Nota de Crédito con NCF amortizando el anticipo citado en el Art.11. Completando así el pago del 80% restante que asciende a la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 77/100 (RD\$3,414,232.77).

EL SUPLIDOR deberá entregar a la oficina del INABIE la factura correspondiente anexando los conduces de recepción; los cuales a su vez deberán estar debidamente firmados por la persona responsable de la recepción, debidamente avalada por el informe.

ARTÍCULO 12: TIEMPO DE VIGENCIA: La vigencia del Contrato será de 160 días, a partir del recibo del 20% de anticipo y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Programa de Suministro o Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

KHK

ARTÍCULO 13: GARANTÍA O POLIZA BANCARIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El suplidor debera presentar una Póliza de Seguro de Fiel cumplimiento del Contrato a favor de la Entidad Contratante por un uno (1%) por ciento de monto total del valor del contrato, que asciende a la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 91/100 (RD\$42,677.91).

PARRAFO I. Dicha Garantía o póliza responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al INSTITUTO en caso de incumplimiento, quien determinará en todo caso la ejecución de la Póliza, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 14: CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE FACTURA Y DEL PAGO: Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de la mercancía adquirida, según se indica.

EL SUPLIDOR deberá entregar a las oficinas del INABIE la facturas correspondientes anexando los conduces de recepción, la facturación deberá ser por mercancías entregadas según conduce debidamente recibido conforme por el almacén del INABIE, con previa cita de antelación, de acuerdo a los procedimientos del INABIE y los informes de validación del departamento de calidad. El conduce deberá estar validado, firmado y sellado por el encargado del Almacén y deberá adjuntarse a la factura.

El INABIE hará los pagos a los SUPLIDORES dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de entregada la factura por parte de este, luego de comprobar la validez y conformidad de los documentos sometidos y siguiendo los procedimientos y reglamentos de ley que se establecen para el pago a suplidores del Estado.

PARRAFO I: Requisitos Mínimos de los Conduces y Facturas

- a) El formulario de conduce debe contener detalles de las mercancías y cantidades entregadas, número de conduce, fecha, datos del almacén tales como nombre, teléfono, dirección, provincia ó municipio.
- b) Las facturas deberán contener la fecha de emisión, nombre y RNC del cliente, Número de NCF Gubernamental, número del contrato y especificar la numeración de los conduces y la cantidad de estos; deberá hacer constar nombre de los productos, cantidades, precio unitario, ITBIS debidamente transparentado y total facturado, debidamente firmada y sellada por la empresa, sin contener borrones, tachaduras ó sobre escrituras.
- c) Se deberá anexar al expediente presentado al INABIE para fines de pago, copia de los comprobantes de pago a la DGII y TSS, donde conste que el suplidor está al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y seguridad social, también deberá anexar copia del Registro de Proveedor del Estado actualizado y copia de la certificación de su contrato.

PARRAFO II: Las partes convienen que no se hará desembolso alguno, del producto que haya sido rechazado por no cumplir con las estipulaciones establecidas en el Artículo Cuatro (4) de este contrato.

ARTÍCULO 15: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL SUPLIDOR está obligado a reponer Bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante. EL SUPLIDOR ejecutará el presente Contrato conforme a las actividades descritas en los anexos.

Si se estimase que los citados Bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de la SEGUNDA PARTE, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

EL SUPLIDOR es el único responsable ante la Entidad Contratante de cumplir con el Suministro de los renglones que les sean asignados, en las condiciones establecidas en la Especificaciones Técnicas de los Productos a adquirirse. El SUPLIDOR responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

ARTÍCULO 16: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Según el artículo 128 del Reglamento 543-12, se considerará incumplimiento del Contrato:

- 1. La mora del SUPLIDOR en la entrega de los Bienes.
- La falta de calidad de los Bienes suministrados.
- 3. El Suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

ARTÍCULO 17: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La PRIMERA PARTE podrá aplicar a la SEGUNDA PARTE sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales; los montos y las circunstancias en que se le aplicarán sanciones dependerán de la gravedad de la falta cometida.

Las sanciones serán aplicadas mediante amonestaciones, multas y rescisión del contrato.

La PRIMERA PARTE podrá deducir de los pagos que deban hacerse al SUPLIDOR, los montos de las multas establecidas, entregándose al SUPLIDOR el recibo correspondiente.

Si las deducciones efectuadas no alcanzaren a cubrir el monto de la multa, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil podrá someter la cuestión al mecanismo de resolución de conflictos previsto en el Contrato o iniciar las acciones legales per inentes. En términos generales las sanciones se aplicarán de acuerdo al nivel de incumplimiento, la gravedad, frecuencia de ocurrencia y persistencia de las faltas respecto de los niveles de exigencias. El monto de la sanción es proporcional a dichos aspectos y a la cantidad de productos asignados al ámbito donde se comete la falta.

La primera vez, la PRIMERA PARTE amonestará por escrito al Contratista; la segunda vez de ocurrencia, la PRIMERA PARTE amonestará por escrito al Contratista y multará con valor equivalente al 4% del monto total facturado. Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de lo acordado le será rescindido el Contrato.

Daños causados a terceros como consecuencia de las actividades del Contrato y sin perjuicio de las obligaciones que la SEGUNDA PARTE, serán asumidos por la SEGUNDA PARTE consecuente con su responsabilidad civil y penal.

Ni la **PRIMERA PARTE** ni la **SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTICULO 18: FUERZA MAYOR: Se considera cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

2 M SI

18 M K

PARRAFO: Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, la PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual la SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si la SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afecta da haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 19: NULIDAD: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo14 de la Ley No.340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la PRIMERA PARTE. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No.340-06 y su Reglamento de aplicación No.490-07 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 20: SUBCONTRATOS: En ningún caso EL SUPLIDOR podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Contratante. Se permiten las subcontrataciones en el entendido de que la SEGUNDA PARTE será el único responsable por el cumplimiento del Contrato en lo que respecta a la calidad del producto y el cumplimiento de los tiempos de entrega establecidos. La SEGUNDA PARTE suministrará a la Entidad Contratante copia de los subcontratos, en caso de que se generen.

ARTÍCULO 21: EQUILIBRIO ECONÓMICO: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL SUPLIDOR para el suministro de los bienes, los pagos a EL SUPLIDOR, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 22: MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por El INABIE.

ARTÍCULO 23: RESCISIÓN DEL CONTRATO: El INABIE, podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave del SUPLIDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 24: NULIDADES DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer El INABIE.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 25: RECLAMOS, IMPUGNACIONES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES se compro meten a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, no resueltos mediante el Articulo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (

2007). De igual modo, y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 489-08, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil ocho (2008).

En caso de ser necesario la SEGUNDA PARTE puede comunicarse con la Comisión de Veeduría Ciudadana del INABIE, la cual tiene la prerrogativa de recibir denuncias, observaciones y sugerencias de parte de los proveedores, facultad que se le otorga mediante el artículo 5.c del decreto 188-14. Las Veedurías son el mecanismo de control social, que de manera más concreta, acerca a la comunidad al ejercicio y desempeño de la gestión pública y la función administrativa.

Los interesados podrán contactar a la Comisión de Veeduría de INABIE a través de los siguientes datos:

COMISIÓN DE VEEDURÍA INABIE

Nombre de contacto:

Ana Mitila Lora

Teléfono:

809-299-6078

Correo electrónico:

anamitila@yahoo.es

ARTÍCULO 26: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condicion es del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 27: LEGISLACIÓN APLICABLE: La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 28: IDIOMA OFICIAL: El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 29: TÍTULOS: Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 30: ACUERDO INTEGRO: El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 31: ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes, a los VEINTISIETE (27) das del mes de JULIO del año DOS MIL DIECISEIS (2016).

POR EL SUPLIDOR:

HERRERA REYES

POR EL INSTITUTO

RENE ARTURO JAQUEZ GIL

Dra. Cristina Rosario

ARTURO JAQUEZ GIL y ELVY HERRERA REYES, las cuales son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas como privadas, por lo que merecen CRÉDITO Y FE. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTISIETE (27) días del mes de JULIO del año DOS MIL DIECISEIS (2016).

Abogado Notario